



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UBEDA
INTERVENCIÓN

INFORME DE INTERVENCIÓN

Tipo de Control: Control Financiero Permanente.

ASUNTO: Modificación de crédito por créditos extraordinarios.

Mediante Propuesta de Alcaldía de 19 de octubre de 2020, se ha solicitado informe de esta Intervención en relación con el expediente de modificación de crédito n.º 055/2020 del Presupuesto en vigor en la modalidad de créditos extraordinarios financiado con bajas o anulaciones en otras aplicaciones presupuestarias.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; el artículo 4.1.b 2º) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y el artículo 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como lo señalado en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

- Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Los artículos 4.1, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, que permanece vigente en lo que no se oponga a la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Base de Ejecución número 13 del Presupuesto Municipal.

SEGUNDO. Se propone la modificación del presupuesto por crédito extraordinario por un importe total de 18.000,00 euros.

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
19/10/2020 7320B527A9D4B026E0F9F7A92E8A4A472462
Código Seguro de Verificación: 23400IDOC21A40B1051A410D4398

PUESTO DE TRABAJO:
Interventora

NOMBRE: Valero Gomez
Inmaculada
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Ubeda - <https://sede.ubeda.es>



Según lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito en el Presupuesto de la Corporación, el Presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de crédito extraordinario o suplemento de crédito.

Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente son los que constan en la Memoria suscrita por la Concejalía de Hacienda, según se declara en la misma.

TERCERO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 36.1.c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con bajas en otras aplicaciones presupuestarias.

CUARTO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. Al expediente deberá incorporarse Memoria justificativa suscrita por los Concejales Delegados responsables de los créditos afectados, además del concejal Delegado de Hacienda, en la que se hará referencia a la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios futuros, y a la inexistencia o insuficiencia de saldo de crédito no comprometido en el nivel de vinculación jurídica correspondiente

B. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente habrá de ser informado previamente por la Intervención.

En virtud del mismo artículo, el expediente se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos.

C. Serán de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Así, aprobado inicialmente el expediente, se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si durante este período no se presentarán alegaciones por los interesados, se entenderá que la modificación de crédito ha sido definitivamente aprobada, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las alegaciones presentadas.

D. A estos efectos y de conformidad con el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- Los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

El mismo artículo 170, en su párrafo segundo, determina que únicamente podrán interponerse reclamaciones contra el Presupuesto por las siguientes causas:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Entidades Locales.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades.

E. Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como establecen los artículos 70.2, en relación con el artículo 112.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169.3 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

F. Según lo establecido en el artículo 169.7 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

G. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

QUINTO.- En relación con los principios de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y sostenibilidad financiera, se emite informe independiente.

CONCLUSIÓN: La modificación que se propone no vulnera lo establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, siendo el procedimiento a tramitar el descrito en el presente informe, y ello sin perjuicio de lo establecido en el informe de estabilidad presupuestaria que se incorpora al expediente.

Firmado y fechado digitalmente

LA INTERVENTORA